

betización, y se encarga a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de celebrarlo con actos adecuados que tiendan a poner de relieve la importancia que tiene esa obra educativa para el futuro del pueblo dominicano.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 735, de fecha 31 de marzo de 1955.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Cosnejo de Estado

**Dec. No. 8005, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Ramón María Matías Abreu
G. O. No. 8683, del 22 de agosto de 1962**

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8005

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) dela Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Ramón María Matías Abreu para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8006, que crea un fondo deducible del sueldo de los Alistados de la Marina de Guerra para conceder diversos préstamos a los mismos.

G. O. No. 8650, del 25 de abril de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8006

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 118 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea un fondo deducible del Sueldo de los Alistados de la Marina de Guerra, destinado a conceder a éstos, las prestaciones que más adelante se determinan, en las condiciones previstas por este Reglamento.